

IP 21/06

**Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que
se aprueba el II Plan contra la Violencia de Género en Castilla y León**

Fecha de aprobación:
Pleno 21 de diciembre de 2006



Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban el II Plan contra la violencia de género de Castilla y León (2007-2011)

Con fecha de 27 de noviembre de 2006 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de informe previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el II Plan contra la violencia de género de Castilla y León, por trámite ordinario, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Dicha solicitud, realizada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León, se acompaña del Proyecto de Decreto objeto de informe y de la documentación que ha servido para su elaboración.

La elaboración de este informe previo fue encomendada a la Comisión de Inversiones e Infraestructuras del CES, que lo analizó en su reunión del día 11 de diciembre de 2006 siendo posteriormente remitido a la Comisión Permanente que, después de su deliberación en su reunión del día 14 de diciembre de 2006, acordó elevarlo al Pleno que lo aprobó el día 21 de diciembre de 2006.

Antecedentes

La Constitución Española señala, en su artículo 9.2, la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y los grupos en los que se integra sean reales y efectivas.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, reitera, en su artículo 8.2, el mandato constitucional, dirigiéndose específicamente a los poderes públicos de Castilla y León.



Sobre estas bases, se aprueba en Castilla y León el Plan Regional contra la violencia hacia la Mujer en Castilla y León (Decreto 29/2002, de 21 de febrero), así como la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León. Cabe destacar, que el Proyecto de Decreto que se informa sustituye al Decreto 29/2002, de 21 de febrero.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, establece en su artículo 10, que la Administración de la Comunidad de Castilla y León establecerá las líneas que garanticen la atención a la mujer víctima de violencia de género, en cuanto a la prevención, la atención y asistencia integral e inmediata, el impulso y promoción de programas específicos, la inserción social y laboral de las víctimas y la personación de la Administración Autónoma en los procedimientos penales siempre que las circunstancias lo aconsejen y la víctima lo solicite.

Por medio del Decreto 30/2005, de 21 de abril, se crea y regula en Castilla y León el Observatorio de Género, como órgano colegiado encargado de estudiar y hacer visibles las diferencias y discriminaciones en función de género.

En el ámbito estatal, cabe destacar la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que ha supuesto modificaciones en relación al ordenamiento jurídico, tanto penal como procesal, y en la perspectiva de la actuación administrativa en esta materia.

En otras Comunidades Autónomas ya se disponen de Planes contra la violencia de género. Así, se pueden citar:

- Plan de acción del Gobierno Andaluza contra la violencia hacia las mujeres (2001-2004)
- Plan del Principado de Asturias para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres (2002-2003)
- Plan de medidas del Gobierno Valenciano para combatir la violencia que se ejerce contra las mujeres (2001-2004)
- II Plan Integral contra la violencia doméstica de La Rioja (2001-2004)



- Plan de acciones contra la violencia hacia las mujeres de la Región de Murcia (2004-2005)

Simultáneamente este Consejo ha informado el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el IV Plan sobre Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León, que supone un complemento al Plan que ahora se informa, ya que la violencia de género es la máxima expresión de desigualdad que pueda existir.

El Proyecto ha sido sometido a trámite de audiencia dando traslado del mismo a los agentes económicos y sociales y a diversas instituciones a través del Consejo Regional de la Mujer.

Observaciones Generales

Primera.- El II Plan contra la violencia de género de Castilla y León, tiene por objeto el garantizar las actuaciones en materia de erradicación de la violencia de género y atención integral a las víctimas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segunda.- La aprobación del Plan de violencia de género de Castilla y León, viene a dar cumplimiento al artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, que prevé la necesidad de que los poderes públicos elaboren planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.

Además, el Plan que ahora se informa viene a sustituir al Plan Regional contra la violencia hacia la Mujer en Castilla y León, cuya vigencia finaliza en 2006.

Tercera.- El Proyecto de Decreto que se informa consta de un Artículo Único, en el que se aprueba el II Plan contra la violencia de género de Castilla y León 2007-2011, contenido en el Anexo del Decreto.



Tiene tres Disposiciones Adicionales, en las que, se fija que la ejecución del propio Plan es de carácter anual; se establece que la Junta de Castilla y León promoverá los acuerdos y convenios necesarios con otras Administraciones Públicas y entidades privadas para conseguir los objetivos del mismo; y se hace referencia al seguimiento y evaluación del Plan que se llevará a cabo en los términos previstos en él.

Cuarta.- En la Disposición Derogatoria, que es única, como debería reflejarse en el propio texto del Proyecto de Decreto que se informa, se deroga el Decreto 29/2202, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Plan Regional contra la violencia hacia la Mujer en Castilla y León y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el Decreto.

Quinta.- El Proyecto de Decreto consta además de dos Disposiciones Finales, en las que se faculta a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del Decreto, y se fija su entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León estando vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

El CES considera necesario que se sustituya la referencia a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por Consejería competente en materia de violencia de género, permitiendo así la prevalencia en el tiempo de la redacción de la norma.

Sexta.- El Plan, que se incluye como Anexo al propio Proyecto de Decreto, se estructura en cuatro Áreas fundamentales de actuación, que son: prevención y sensibilización, formación, atención integral y coordinación institucional.

Cada una de las Áreas se divide en un Objetivo General, y varios Objetivos Específicos, alrededor de los cuales se desarrollarán las distintas medidas. La estructura del Plan finaliza con tres apartados en los que se aborda la ejecución del mismo, los mecanismos de financiación y el seguimiento y evaluación.



Cabe destacar que el anterior Plan, después de comenzar con una presentación y un análisis de las necesidades, que en el Plan que se informa no existen, continúa con la definición de las líneas estratégicas, los objetivos tanto generales como específicos y las áreas y programas. Finalmente, exponía los mecanismos de financiación del mismo, y un apartado en el que se explicaba la coordinación con el Plan Integral de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de Castilla y León, apartado que tampoco contiene el Plan que ahora se informa.

Séptima.- Los mecanismos de financiación de las distintas actuaciones del Plan contra la violencia de género, además de incluir recursos de la Junta de Castilla y León, incluye recursos de otras Consejerías e instituciones implicadas en el mismo, que adoptarán las medidas presupuestarias necesarias para la financiación de las actuaciones cuya ejecución le corresponda.

Los recursos financieros estimados por parte de los presupuesto de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para la planificación del periodo 2007-2011 será de 24.202.106 euros.

Octava.- El seguimiento del Plan se realizará de forma continua a lo largo de los programas anuales de ejecución, realizándose una evaluación al final de su periodo de vigencia.

Observaciones Particulares

Primera.- El ámbito temporal de aplicación del II Plan contra la violencia de género de Castilla y León está fijado hasta 2011, lo que el CES valora positivamente.

Segunda.- Para la evaluación periódica se utilizaran unos indicadores, que según el Plan, serán los establecidos en los programas anuales de ejecución.



El CES estima que sería oportuno que los citados indicadores, que servirán para evaluar la ejecución del Plan, estuvieran previamente definidos en el mismo, ya que permitirá conocer con más exactitud el desarrollo de cada una de las medidas llevadas a cabo.

Tercera.- En cada uno de los Objetivos Específicos se hace referencia a los *“organismos implicados”* en su consecución, considerando el CES que sería más adecuado sustituir esta referencia por otra que incluya a todos los participantes, tanto públicos como privados, en el desarrollo de los objetivos específicos, como podría ser *“entidades responsables y colaboradoras”*.

Cuarta.- En la introducción que inicia el Plan contenido en el Anexo del Proyecto de Decreto, se afirma que *“la violencia de género es un fenómeno universal relacionado con las desigualdades existentes en la distribución del poder entre hombre y mujeres que sigue caracterizando nuestra sociedad...”*, considerando el CES que una redacción del siguiente tipo sería más clarificadora: *“La violencia de género es un fenómeno universal relacionado con las desigualdades existentes en la distribución del poder, derivadas de una presencia y participación desequilibrada entre hombres y mujeres en los distintos ámbitos de la vida, que sigue caracterizando nuestra sociedad...”*

En la citada introducción, se hace alusión a que en las actuaciones previstas en el Plan se considera de forma especial la situación de las mujeres que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos, haciendo a continuación una enumeración de algunos casos. El CES considera que esta enumeración puede no ser completa, por lo que se estima necesaria su eliminación, ya que pueden quedar fuera ciertos colectivos de mujeres que también puedan tener mayor riesgo de sufrir violencia de género y que no han sido nombrados en la misma.

Finalmente, en la introducción, hay una enumeración de manifestaciones de la violencia contra las mujeres existentes en todos los ámbitos, que el CES estima que



se debería hacer del siguiente modo: *la que se desarrolla en el ámbito doméstico y familiar, el acoso sexual y la violencia en el ámbito social (delitos contra la libertad, agresiones, acoso por razón de sexo, tráfico de seres humanos, etc.).*

Quinta.- El Consejo hace una serie de observaciones respecto a cada una de las áreas en que se divide el del Plan que este Proyecto de Decreto aprueba:

Área 1: Área de Prevención y Sensibilización.

Este área de actuación pretende, como objetivo general, el concienciar a la sociedad sobre la violencia de género como problema social, fomentando la tolerancia cero con este tipo de comportamientos, promoviendo estrategias educativas, preventivas y de sensibilización.

El CES considera prioritario el desarrollo de una serie de actuaciones y medidas que permitan la detección precoz de situaciones de violencia de género, aspecto que se apuntan en el propio Plan.

Área 2: Área de formación

Con las medidas recogidas en este área se pretende garantizar una asistencia integral y multidisciplinar a las mujeres víctimas de violencia de género, formando adecuadamente a las personas dedicadas a atender a las víctimas de violencia de género y buscando un enfoque multidisciplinar y coordinado.

En este área, el CES considera de especial importancia la formación de los profesionales que tienen que afrontar tareas de atención a las víctimas, debiendo ser el objetivo la formación continua de estos profesionales, con el fin de que sus intervenciones sean más eficaces y mejoren la calidad de vida y sirvan para integrar a la sociedad a las víctimas que se encuentran en situación de violencia de género.



Es prioritario hacer especial hincapié en la formación específica sobre violencia de género de los profesionales de los centros educativos, ya que es un problema que debe tratarse en toda su extensión, y es necesario inculcar medidas de sensibilización y prevención desde edades tempranas.

En cuanto al material didáctico es necesario que se elimine los estereotipos sexistas o discriminatorios, como se establece en el artículo 6 de la Ley 1/2204, de 3 de marzo, ya que esto puede prevenir que surjan en un futuro conductas de violencia de género.

El CES considera que se debería promover que las personas que actúen con carácter voluntario en medidas de atención a las víctimas de violencia de género tuvieran una formación y sensibilización adecuada para el desarrollo de las actividades de voluntariado en esta materia.

Área 3: Área de atención integral

En este área se reflejan todas aquellas medidas dirigidas a procurar una asistencia multidisciplinar e integral, ofrecida desde los diferentes ámbitos, a mujeres que han sufrido alguna forma de violencia de género, para dar respuesta a sus necesidades.

Desde el CES se valora positivamente que, entre las medidas de este área del Plan, se incluyan aquellas que faciliten a las personas víctimas de violencia de género su integración social y laboral, ya que esto supondrá un paso importante en su autonomía personal.

Se considera prioritario, desde este Consejo, que las mujeres víctimas de violencia de género tengan acceso desde el primer momento a un asesoramiento profesional, para formalizar la denuncia y continuar todo el proceso que conlleva la misma.

Dentro de este área se incluye en Programa Fénix, como servicio de tratamiento psicológico voluntario para maltratadores dirigido a eliminar las conductas de violencia



física y psíquica por parte de los hombres hacia las mujeres. Debería quedar suficientemente claro, a lo largo del Plan, que el Programa Fénix es un tratamiento que cumple más bien una función preventiva que una función de asistencia a las mujeres víctimas de violencia de este tipo. Por ello, el CES estima que es más conveniente incluir la referencia que se hace al mismo en el Área de prevención y sensibilización que en el Área de atención integral.

El Plan incluye dentro de las medidas de este área el impulso de convenios de colaboración entre la Junta de Castilla y León y organizaciones empresariales y profesionales para favorecer la integración en sus plantillas de mujeres que sean víctimas de violencia.

El CES estima conveniente, por una parte, que se redacte esta medida del siguiente modo *“Impulsar convenios de colaboración entre la Junta de Castilla y León y organizaciones empresariales para favorecer la integración de mujeres que sean víctimas de violencia en las plantillas de las empresas”*, facilitando así su interpretación, y por otra parte, que se incluya una nueva medida que haga referencia a los convenios de la Junta de Castilla y León con organizaciones profesionales.

Asimismo, en cuanto a los organismos implicados para llevar a cabo las medidas a las que se ha hecho referencia anteriormente, el CES considera que debería separarse la expresión *“Organizaciones empresariales y profesionales”* en dos referencias separadas *“Organizaciones empresariales”* y *“Organizaciones profesionales”*

Área 4: Área de colaboración institucional

Con este área se pretenden llevar a cabo actuaciones dirigidas a coordinar a las administraciones públicas y los agentes implicados que intervienen en los procesos de atención a las mujeres víctimas de violencia, con el fin de optimizar al máximo los recursos previstos.



El CES considera imprescindible la coordinación en las actuaciones llevadas a cabo, tanto por las administraciones públicas como por otras entidades, dirigidas a la atención a las víctimas por violencia de género. Es necesario tener en cuenta que las actuaciones de las entidades que actúen con carácter voluntario no deben suponer, en ningún caso, traslación de la responsabilidad de las administraciones públicas de atender a estas víctimas.

No hay que olvidar que este tipo de violencia es un problema social con repercusiones sanitarias, por lo que es imprescindible que exista una coordinación real entre el sistema de servicios sociales y el sistema sanitario, para que la atención a las víctimas sea de carácter integral.

Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- Se valora positivamente el II Plan contra la violencia de género, ya que supone un planteamiento exhaustivo desde un enfoque de atención integral tanto a las víctimas como a los hijos a su cargo. Todas las medidas y actuaciones contenidas en el Plan van dirigidas, con carácter general, a la prevención de la violencia de género, a la atención integral de las víctimas y a la integración social y laboral de las mismas.

Segunda.- Sería necesario sustituir la denominación “*Anteproyecto de decreto*” por la de “*Proyecto de decreto*”, ya que el término “anteproyecto” estaría reservado a leyes, mientras que el término “proyecto” estaría relacionado con reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

Tercera.- Se estima que sería oportuno incluir una definición concreta de lo que se entiende por violencia de género, facilitando así la interpretación de la norma. Cabría una definición conforme se establece en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 diciembre, en la que se define violencia de género como “*todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, coacciones o la privación arbitraria de libertad*”.



Cuarta.- Este Consejo recomienda que las medidas a desarrollar en cada una de las áreas se concreten lo máximo posible, es decir, se fijen conceptos como, la planificación temporal de las medidas, el tiempo para su desarrollo, los recursos que se destinarán a cada una de ellas, los indicadores que se utilizaran para su evaluación y seguimiento, etc.

Quinta.- Para desarrollar todas y cada una de las medidas contenidas en este Plan es necesario que se disponga de una dotación presupuestaria suficiente, que permita llevar a cabo cada una de ellas a lo largo de la duración del mismo.

El CES considera que sería necesario que se especificara la dotación anual que supondría la aportación de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Asimismo, sería también necesario que se definiera, en el texto del propio Plan, la cuantificación de las aportaciones de las demás Consejerías e instituciones implicadas en el mismo, ya que de no ser así, no se puede conocer si se dispone de la suficiente dotación económica para poder llevar a cabo todas y cada una de las medidas que el propio Plan contiene.

Sexta.- El CES considera necesario que se desarrollen campañas informativas de sensibilización de la sociedad sobre un problema que incumbe a toda la ciudadanía, como es la violencia de género. Además, es necesario que se desarrollen protocolos de actuación ante situaciones de acoso moral y/o sexual, de manera coordinada entre las administraciones públicas y los agentes económicos y sociales.

Séptima.- La elaboración de una Ley integral contra la violencia de género en Castilla y León, a la que se hace referencia a lo largo del Plan, se debería realizar a la mayor brevedad posible, por considerarse un instrumento fundamental para erradicar la violencia de género en toda su extensión.



Octava.- Es necesaria la colaboración y coordinación entre todas las instituciones y órganos con responsabilidad en la materia, así como la implicación y colaboración por parte de toda la sociedad, para abordar de una forma integral la violencia de género en Castilla y León.

Novena.- Se considera necesario hacer más hincapié a lo largo del propio Plan a la necesidad de que la atención integral a las víctimas se haga extensiva a los menores que se encuentren bajo la potestad o guardia y custodia de la víctima, así como a las personas mayores dependientes a su cargo.

Valladolid, 21 de diciembre de 2006

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández